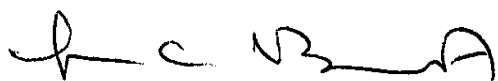


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 7 de septiembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00029-00, informándole que la señora Defensora de Familia adscrita al ICBF Regional Cauca - Centro Zonal Sur, solicita que se fije nueva fecha para la toma muestras para prueba de ADN y que se haga simultáneamente en las ciudades de Medellín y Popayán, allegando con su solicitud correspondiente Certificado de Asistencia e Inasistencia, donde consta que el demandado no se presentó a la práctica de la prueba de ADN que se había programado. Sírvese proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 219

Patía – El Bordo, Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00029-00

Demandante: Defensoría de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur, en representación judicial de los derechos e intereses del niño A.D.O.T. hijo de la señora LUCY ORTIZ TORRES

Demandado: EDUARDO DAVID MONTES PADILLA

Revisado el proceso de la referencia se observa que, según Certificado de Asistencia e Inasistencia expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Subdirección de Servicios Forenses- Grupo Nacional de Genética –Contrato ICBF-; el demandado no se presentó a la toma de muestras para prueba de ADN en la fecha y hora en que debían realizarse en la sede de dicho Instituto en este Municipio.

Por lo anterior, dado que se desconocen las razones de la inasistencia del demandado y en atención a la solicitud presentada por la señora Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca - Centro Zonal Sur, donde informa que en comunicación telefónica con él acordaron realizar la diligencia de toma de muestras para prueba de ADN de manera simultánea en la ciudad de Medellín – Antioquia, en el caso del señor EDUARDO DAVID MONTES PADILLA, y en la ciudad de Popayán, en lo que respecta a la señora LUCY ORTIZ TORRES y a su hijo A.D.O.T.; se procederá a programar NUEVAMENTE la práctica de la prueba de ADN en el presente asunto a fin de poder dar continuidad al trámite procesal correspondiente garantizando el debido proceso a ambas partes,

conforme a lo normado en el Numeral 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el cronograma suministrado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Subdirección de Servicios Forenses Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF- sede Popayán.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

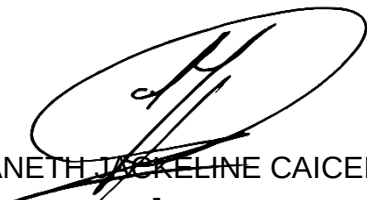
RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora en que se llevará a cabo de manera SIMULTÁNEA en las sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Popayán - Cauca y Medellín - Antioquia, situadas: la primera, en la Calle 6 con Carrera 26 Esquina; y la segunda, en la Carrera 65 # 80-325, frente al Terminal de Transportes Norte de Medellín, la toma de muestras de sangre para la realización de la prueba de ADN, al grupo familiar conformado por el niño A.D.O.T., su madre LUCY ORTIZ TORRES y su presunto padre EDUARDO DAVID MONTES PADILLA.

SEGUNDO. ENVIAR citación a la parte demandante por conducto de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur ICBF con sede en esta localidad (quien actúa en este proceso en representación de los derechos e intereses del niño demandante), y/o por el medio más idóneo que garantice su enteramiento (correo electrónico, WhatsApp, etc.); y al demandado a través de su correo electrónico y WhatsApp en caso de tenerlo, informándoles que es su deber prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras para la prueba de ADN, y que deben asistir puntualmente a la diligencia programada portando sus respectivas cédulas de ciudadanía y fotocopia de las mismas y, en el caso del niño A.D.O.T., la copia del folio de su registro civil de nacimiento, y advirtiéndole al demandado que su renuencia a comparecer a la práctica de dicha prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, según lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO. DILIGENCIAR el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN (F.U.S) y enviarlo a las autoridades competentes.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza